



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.
CONSEJO GENERAL

RECOMENDACIONES A SUS ASOCIADOS

El Consejo General del Colegio de Abogados de Chile, en su sesión de fecha 26 de Enero de 1998 acordó, atendida la gravedad del **Tráfico de Estupefacientes**, recordar en esta materia a los Sres. Abogados, la función y la preocupación que deben mantener en resguardo del orden jurídico y en su actuación, la que no debe dar ocasión para promover actos que puedan afectar ese orden jurídico.

Asimismo, el Consejo de la Orden advierte la severa responsabilidad personal que la ley impone a quien transgreda lo establecido y hace presente que, deben extremar las precauciones quienes presten sus servicios profesionales o asesoren a clientes/inversionistas extranjeros y,

CONSIDERANDO el riesgo implícito en que el abogado incurre al atender profesionalmente a inversionistas con antecedentes poco conocidos y que buscan cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente mezclándolo con flujo monetario legítimo,

RECOMIENDA y sugiere lo siguiente:

1º) Mantener siempre el compromiso ético y moral de evitar que sus servicios sean usados de cualquier forma, en operaciones de **Lavado de Dinero** y de cooperar efectivamente en la Prevención y Detección de dichas transacciones.

2º) Procurar, conocer e identificar fehacientemente a sus clientes, solicitando recomendaciones de otros clientes, estudios de abogados, directorios de empresas, referencias sobre sus ocupaciones a autoridades y en particular, tratándose de personas jurídicas, la identificación precisa y real de sus apoderados.

3º) El abogado no debe aceptar actuar, en carácter de mandatario o apoderado de personas o sociedades extranjeras que no conoce ni ha entrevistado personalmente, salvo casos de excepción, contando siempre con la identidad y solvencia del o los mandantes y para el caso de personas jurídicas, la de sus apoderados principales, con las certificaciones que así lo acrediten.



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.
CONSEJO GENERAL

4º) Verificar la procedencia de los fondos utilizados en la operación y si se trata de inversionistas extranjeros, una declaración jurada o instrumento equivalente de la persona natural o jurídica, que asevere y asegure irrefutablemente que los fondos provienen de actividades lícitas, que no guardan relación alguna con **Lavado de Dinero**.

5º) El abogado debe indagar y cerciorarse que el ingreso del dinero al sistema financiero, se registre y reporte a través del mercado cambiario formal, como asimismo, la repatriación de dichos fondos por intermedio del sistema bancario.

6º) Tratándose de Compañías o Corporaciones registradas en el **Principado de Lichtenstein, República de Panamá Islas Virgenes, o Islas Cayman, Channel Islands** y otros Estados con beneficios legales, societarios y tributarios análogos, extensivos a entidades como, fideicomisos o compañías, domiciliadas en dichos territorios y que pretendan operar en Chile a través de apoderados, el cliente deberá acreditar la totalidad de la documentación referida en los puntos anteriores, con la indicación del nombre y domicilio de su representante legal con residencia permanente en Chile, indicando, la actividad precisa de la entidad y su relación con la transacción que se pretenda emprender.

7º) Mantener el registro y archivo de documentos y de las operaciones en que tuvo participación como abogado, por un plazo no inferior a cinco años, para la eventual utilización de dicha información ante los Tribunales de Justicia.

CONSEJO GENERAL
COLEGIO DE ABOGADOS

Santiago, Mayo de 1998.-